

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Ordenanza N° 498-2024/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 - 2027 **88**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD****METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2601.- Ordenanza que modifica el plano de zonificación del distrito de Jesús María, aprobado por Ordenanza N° 2213 **89**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 002-2024-MDB.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Barranco **90**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

D.A. N°001-2024-MDP/A.- Aprueban el Reglamento del Concejo Distrital de Participación de la Juventud del distrito de Pachacámac **91**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 018-2024/MDPN.- Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año Fiscal 2025 de la Municipalidad Distrital de Punta Negra **92**

Ordenanza N° 020-2024/MDPN.- Ordenanza que establece las fechas de vencimiento de pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2024 y beneficios tributarios por pronto pago de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024 en el distrito de Punta Negra **92**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

R.A. N° 1040-2023/MDSM.- Aprueban la modificación del Texto del Servicio No Exclusivo para la inclusión del tarifario para el incremento de los servicios de la Subgerencia de Licencias y Comercio **93**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

Acuerdo N° 002-2024-MDCLR.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **94**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 031-2023-MDSA.- Aprueban el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027" **95**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO N° 016-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada

mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 000113-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 7 de febrero de 2024 y el Oficio N° 000115-2024-INDECI/JEF INDECI, de fecha 8 de febrero de 2024, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000005-2024-INDECI/DIRES, de fecha 7 de febrero de 2024 y el Informe Situacional N° 000006-2024-INDECI/DIRES, de fecha 8 de febrero de 2024, respectivamente, emitidos por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en los cuales se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de la presencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, se produjo el desborde de ríos, derrumbes, deslizamientos, granizadas, huacos, entre otros, los que ocasionaron daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y de educación, entre otros;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 000005-2024-INDECI/DIRES y del Informe Situacional N° 000006-2024-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe Técnico de Emergencia N° 015-06/02/2024/COEN-INDECI; y, ii) el Informe Técnico de Situación de Emergencia N° 016-08/02/2024/COEN-INDECI, ambos emitidos por el COEN, administrado por el INDECI;

Que, en los mencionados Informes Situacionales, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que la magnitud de los daños reportados demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna; y, a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, los referidos Informes Situacionales señalan que la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

Que, de otro lado, el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, establece que los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la citada Ley serán los detallados en el decreto supremo que declare el estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales; precisando que, el referido decreto también deberá detallar los servicios prestados a

título gratuito que se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno, San Martín y Tacna y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los bienes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Material médico, medicamentos, bloqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos impermeables livianos, menaje de cama y de cocinas semi-industriales, útiles de aseo personal y limpieza, toallas higiénicas y pañales para adultos, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel,



artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículos de plástico, carpas, toldos, bolsas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Disponer que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia declarado mediante el presente decreto supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO DEL D.S. N° 016-2024-PCM

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
AMAZONAS	CONDORCANQUI	1	RIO SANTIAGO
ANCASH	PALLASCA	2	SANTA ROSA
APURIMAC	AYMARAES	3	IHUAYLLO
		4	SAÑAYCA
		5	SORAYA
	GRAU	6	SAN ANTONIO
		7	VIRUNDO
AREQUIPA	CASTILLA	8	ANDAGUA
		9	AYO
		10	CHILCAYMARCA
		11	PAMPACOLCA
		12	TIPAN
	CONDESUYOS	13	CHICHAS
		14	SALAMANCA
AYACUCHO	CANGALLO	15	PARAS
	HUAMANGA	16	ACOCRO
		17	ACOS VINCHOS
		18	CHIARA
		19	JESUS NAZARENO
		20	SOCOS
		21	VINCHOS
	HUANCA SANCOS	22	CARAPO
	HUANTA	23	UCHURACCAY
	LA MAR	24	ANCO
		25	CHUNGUI
		26	ORONCCOY
		27	RIO MAGDALENA
		28	TAMBO
		29	UNION PROGRESO
		30	CHIPAO
	LUCANAS	31	SANCOS
		32	CORACORA
	PARINACOCNAS	33	CORONEL CASTAÑEDA
		34	PULLO
	PAUCAR DEL SARA SARA	35	CORCULLA
		36	LAMPA
		37	OYOLO
		38	SAN JAVIER DE ALPABAMBA
		39	SAN JOSE DE USHUA
	SUCRE	40	QUEROBAMBA
		41	SAN SALVADOR DE QUIJE
		42	SORAS
	VICTOR FAJARDO	43	ALCAMENCA
44		SARHUA	
VILCAS HUAMAN	45	ACCOMARCA	
	46	VILCAS HUAMAN	
CUSCO	CALCA	47	CALCA
		48	LAMAY
	CANAS	49	TUPAC AMARU
	CANCHIS	50	COMBAPATA
	CHUMBIVILCAS	51	LLUSCO
		52	SANTO TOMAS
	ESPINAR	53	ESPINAR
	PARURO	54	ACCHA
		55	HUANOQUITE
		56	OMACHA

HUANCAVELICA	ANGARAES	57	HUAYLLAY GRANDE
		58	CASTROVIRREYNA
	CASTROVIRREYNA	59	SAN JUAN
		60	ARMA
		61	CHINCHIHUASI
	HUANCAVELICA	62	ACOBAMBILLA
	HUAYTARA	63	SAN ISIDRO
TAYACAJA	64	HUARIBAMBA	
	65	LAMBRAS	
	66	ROBLE	
HUANUCO	HUAMALIES	67	ARANCAJ
		68	JACAS GRANDE
		69	PUÑOS
	HUANUCO	70	HUANUCO
	LAURICOCHA	71	BAÑOS
		72	RONDOS
		73	SAN FRANCISCO DE ASIS
	MARAÑON	74	LA MORADA
	PACHITEA	75	MOLINO
	YAROWILCA	76	JACAS CHICO
JUNIN	CHANCHAMAYO	77	PERENE
		78	CHUPURO
	HUANCAYO	79	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
		80	MARCO
	JAUJA	81	MASMA CHICCHE
		82	PACA
	SATIPO	83	MAZAMARI
TARMA	84	TARMA	
LIMA	CANTA	85	LACHAQUI
		86	HUANCAYA
	YAUYOS	87	PUTINZA
		88	TUPE
MADRE DE DIOS	MANU	89	FITZCARRALD
		90	MANU
PASCO	OXAPAMPA	91	CONSTITUCION
PUNO	MELGAR	92	AYAVIRI
	SAN ROMAN	93	CABANILLAS
SAN MARTIN	EL DORADO	94	AGUA BLANCA
	RIOJA	95	AWAJUN
TACNA	TARATA	96	SUSAPAYA

2260754-1

Designan Subsecretario I de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 034-2024-PCM

Lima, 9 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a I de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al/a la servidor/a que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba

el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor CESAR AUGUSTO LUYO RAMIREZ, en el cargo de Subsecretario I de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2260621-1

AMBIENTE

Designan miembros del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2024-MINAM

Lima, 9 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, el Consejo Directivo es el órgano de más alto nivel jerárquico y está conformado por el Jefe del SERNANP, quien lo preside, y por cuatro consejeros designados mediante Resolución Suprema con refrendo del/la Ministro/a del Ambiente, quienes ejercen su cargo por un período de tres (03) años prorrogables;

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2020-MINAM, de fecha 22 de diciembre de 2020, se designó como miembros del Consejo Directivo del SERNANP a los/as señores/as: Rosa Karina Pinasco Vela, Fermin Chimatani Tayori, Pedro Gonzalo Vásquez Ruesta, Jorge López-Doriga Teus;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 023-2022-MINAM, de fecha 15 de diciembre de 2022, se acepta la renuncia de la señora Rosa Karina Pinasco Vela, al cargo de miembro del Consejo Directivo del SERNANP; y, en su reemplazo, con Resolución Suprema N° 005-2023-MINAM, de fecha 10 de febrero de 2023, se designa al señor Pedro Fernando Solano Morales en el cargo de miembro del Consejo Directivo del SERNANP;

Que, con relación al señor Pedro Gonzalo Vásquez Ruesta concluyó su designación como miembro del Consejo Directivo del SERNANP, por la causal establecida en el literal a) del artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Directivo del SERNANP, aprobado por Resolución Presidencial N° 125-2009-SERNANP, modificado por la Resolución Presidencial N° 050-2012-SERNANP, vigente al momento de la ocurrencia de la citada causal;

Que, al haberse cumplido el período para el ejercicio del cargo a que se refiere el artículo 7 del Reglamento